



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
MONTERÍA – CÓRDOBA**

ALEGACIONES FINALES Y FALLO										ACTA N°		0020										
										SENTENCIA N°		0014										
FECHA DE INICIACIÓN		21	02	2019	FECHA FINALIZACIÓN		21	02	2019													
		DÍA	MES	AÑO			DÍA	MES	AÑO													
JUZGADO:		3º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS					MUNICIPIO		MONTERÍA													
Nombre del Juez (a)		ANA MARÍA			OSPINA			RAMÍREZ														
		Nombres			1º Apellido			2º Apellido														
HORA DE INICIO (24 H)		02:30 P.m.																				
HORA FINAL (24 H)		03:15 P.m.																				
1. CÓDIGO PROCESO (CIU)																						
2	3	0	0	1	3	1	2	1	0	0	3	2	0	1	8	0	0	0	1	8	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Cód. Juzgado	Esp.	Consecutivo Juzgado	Año de Radicación			Consecutivo de radicación			Instancia											
2. SOLICITANTE (S)																						
NIT y/o CÉDULA		NOMBRES Y APELLIDOS										SEXO		ASISTIÓ								
891.411.894-4		MONTROYA ESCOBAR Y MONTROYA Y CÍA. LTDA.												NO								
TOTAL:		0		TOTAL FEMENINO				0		TOTAL MASCULINO				0								
3. PREDIO (S)																						
PREDIO										LUGAR DE LOS HECHOS												
"La Ilusión", identificado con las matrículas inmobiliarias números 140-97264, 140-12958 y 140-90751, con una extensión superficial de 206 hectáreas más 9468 m ² .										Departamento de Córdoba, Municipio de Tierralta, Corregimiento El Caramelo, Vereda Alto Viviano.												
4. ASISTENTE (S) O PARTICIPANTE (S)																						
CALIDAD PARTICIPANTE		NOMBRES Y APELLIDOS			CEDULA		TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO													
ABOGADO URT		SERGIO L. URANGO SIBAJA			1063277183		3216794947		sergio.urango@restituciondetierras.gov.co													
MINISTERIO PÚBLICO		AMAURY R. VILLAREAL VELLOJIN			10934854		3205314356		avillareal@procuraduria.gov.co													
REPRESENTANTE LEGAL SOLICITANTE		DARÍO ARNOLDO DE JESÚS MONTOYA RINCÓN			8291680																	
5. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA																						
Siendo las 2:35 pm El Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Despojadas se constituye en audiencia pública para llevar a cabo las alegaciones finales y la sentencia.																						
Se le concede la palabra a los asistentes para que se identifiquen plenamente.																						
Las partes intervinientes se identifican plenamente (Audio).																						
Se le concede el uso de la palabra al Dr. Sergio Luis Urango Sibaja Abogado de la URT para que presente sus alegatos de conclusión (audio).																						
Se le concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Publico para que presente sus alegatos de conclusión. (audio)																						
DECISIÓN																						

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA (CÓRD.)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer formalmente la calidad de víctima de la compañía **MONTOYA ESCOBAR Y MONTOYA Y CÍA. LTDA.**, identificada con el NIT # 891.411.894-4, según se motivó. En consecuencia, amparar para dicha sociedad, el derecho fundamental a la restitución de tierras.

Esta decisión se extiende a sus socios, **DARÍO ARNOLDO DE JESÚS MONTOYA RINCÓN** identificado con la cedula de ciudadanía 8.291.680 y **LINA MARÍA MONTOYA ESCOBAR** identificada con la cedula de ciudadanía 43.747.924

SEGUNDO: Ordenar la restitución jurídica y material para la compañía **MONTOYA ESCOBAR Y MONTOYA Y CÍA. LTDA.**, identificada con el NIT No. 891.411.894-4, del predio denominado 'La Ilusión', que se identifica como sigue a continuación:

Departamento: Córdoba

Municipio: Tierralta

Corregimiento: El Caramelo

Vereda: Alto Viviano

Nombre predio: La Ilusión

Identificación catastral: 23807000100000043004400000000

FMI: 140-90751 de la ORIP de Montería (Cord).

Área: 206 hectáreas + 9468 metros²

Norte: Partiendo desde el punto 86313 en línea recta en dirección nororiental, pasando por los puntos 86296, 1, 86328, 2, 3, 86299, 4 hasta llegar al punto 86305 con una distancia de 4164.49 metros con Hnos. Negrete. **Sur:** Partiendo desde el punto 86316 en línea quebrada en dirección suroccidente, pasando por los puntos 8, 86315, 10, 86290 hasta llegar al punto 86309 con una distancia de 2821.71 metros con Finca El Hormiguero. **Occidente:** Partiendo desde el punto 86309 en línea recta en dirección noroccidente pasando por el punto 86303 hasta llegar al punto 86313 con una distancia de 1438.4 metros con fincas El Hormiguero y La Ilusión. **Oriente:** Partiendo desde el punto 86305 en línea recta en dirección suroriental hasta llegar al punto 86316 con una distancia de 518,97 metros con arroyo.

TERCERO: Declarar la nulidad absoluta del contrato de compraventa contenido en la Escritura Publica No. 278 del 15 de abril de 2005 autorizada en la Notaría Única del Círculo de Tierralta (Córd.), por cuyo medio la compañía **MONTOYA ESCOBAR Y MONTOYA Y CÍA. LTDA.**, identificada con el NIT No. 891.411.894-4, transfirió a **ARAM ASSÍAS SOLAR**, el predio denominado 'La Ilusión'.

En consecuencia se ordena a la Notaría Única del Círculo de Tierralta (Córd.) la cancelación de la Escritura Publica No. 278 del 15 de abril de 2005.

Plazo concedido: quince (15) días hábiles, posteriores a la notificación de esta providencia.

Hecho lo anterior, la referida notaría deberá remitir a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA (CÓRD.)**, la escritura de cancelación a fin de que la mencionada oficina registral la inscriba en la Matrícula Inmobiliaria No. 140-90751.

CUARTO: ORDÉNESE a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA (CÓRD.)**, que ejecute las siguientes acciones:

a) La inscripción gratuita de esta sentencia en la Matrícula Inmobiliaria No. 140-90751; la antedicha oficina registral deberá actualizar la información registral del predio 'La Ilusión' en cuanto a identificación, individualización, ubicación, extensión, características generales y especiales, linderos, coordenadas geográficas, identificación catastral y registral.

b) La cancelación de las medidas cautelares registradas en la Matrícula Inmobiliaria No. 140-90751 (anotaciones: 5, 6, 7).

c) La cancelación de las medidas cautelares registradas en la Matrícula Inmobiliaria No. 140-90751 (anotaciones: 11 y 12), las cuales le fueron comunicadas mediante Oficio No. 0676 del 17 de abril de 2018, consistente en la inscripción de la demanda y la sustracción provisional del comercio del predio objeto de reclamación judicial.

d) La cancelación del registro de la compraventa realizada entre la compañía **MONTOYA ESCOBAR Y MONTOYA Y CÍA. LTDA.**, y **ARAM ASSÍAS SOLAR**, según Escritura Publica # 278 del 15 de abril de 2005, autorizada en la Notaría Única del Círculo de Tierralta (Córd.), inscrita en la anotación # 4 de la Matrícula Inmobiliaria No. 140-90751.

e) La inscripción en la Matrícula Inmobiliaria No. 140-90751, de la medida de protección prevista en el art. 101 de la Ley 1448.

f) La cancelación de las medidas cautelares decretadas por este juzgado, las cuales aparecen inscritas en las matriculas inmobiliarias números 140-12958 (anotaciones 14 y 15) y 140-97264 (anotaciones 13 y 14).

g) La anotación en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-12958, que de este se desprende el folio de matrícula inmobiliaria 140-90751.

Se le concede a la antedicha oficina registral un plazo de diez (10) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia y nos remita la constancia de la realización de estos actos registrales. Con ese fin, líbrese el oficio respectivo, anexando los informes Técnico Predial y de georreferenciación del predio 'La Ilusión'.

QUINTO: Ordenar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** a que actualice los registros cartográficos y alfanuméricos del predio 'La Ilusión', plenamente identificados en el cuerpo de esta sentencia, teniendo en cuenta los datos

consignados en los informes Técnico Predial y de georreferenciación que de dicho predio elaboró la UAERTD.

Plazo concedido: quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia. Anéxesele el Informe Técnico Predial de dicho predio.

SSEXTO: ORDENAR la protección del predio 'La Ilusión', identificado en el numeral segundo de esta providencia, de conformidad con el art. 27 de la Ley 387 de 1997, inscribiéndose esta medida en la Matrícula Inmobiliaria No. 140-90751, siempre que la compañía restituida manifieste expresamente su voluntad en dicho sentido, a través de su representante legal, para lo cual se ordenará a la UAERTD, que en el término de quince (15) días hábiles, posteriores a la notificación de esta providencia, consulte con el referido representante legal el interés en dicha medida, y en caso positivo, lleve adelante los tramites respectivos ante la ORIP de MONTERÍA, entendiéndose que si no se hace en ese plazo, no se accede a la misma.

SSEXTIMO: Ordenar al **SENA – REGIONAL CÓRDOBA**, a fin de que priorice, facilite y garantice a los socios de la compañía **MONTOYA ESCOBAR Y MONTOYA Y CÍA. LTDA.** NIT No. 891.411.894-4, esto es, **DARÍO ARNOLDO DE JESÚS MONTOYA RINCÓN** identificado con la cedula de ciudadanía 8.291.680 y **LINA MARÍA MONTOYA ESCOBAR** identificado con la cedula de ciudadanía 43.747.924, el acceso a los programas de formación y capacitación (formación técnica, tecnológica, complementaria) que ese centro de educación superior ofrezca en cada convocatoria, según se motivó.

Plazo concedido: quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia. Debiendo el **SENA** rendir informes cada cuatro (4) meses del cumplimiento de esta orden.

SSEXTAVO: Ordenar a la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LA SALUD DE CÓRDOBA** en coordinación con la **SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE TIERRALTA (CÓRD.)**, a fin de que brinden a los socios de la compañía **MONTOYA ESCOBAR Y MONTOYA Y CÍA. LTDA.** NIT No. 891.411.894-4, esto es, **DARÍO ARNOLDO DE JESÚS MONTOYA RINCÓN** identificado con la cedula de ciudadanía 8.291.680 y **LINA MARÍA MONTOYA ESCOBAR** identificado con la cedula de ciudadanía 43.747.924, atención psicosocial y atención integral en salud, según el estado de aquellos y con garantía del consentimiento previo, la gratuidad, la interdisciplinariedad, la atención preferencial, entre otros principios, de conformidad con los arts. 52-59, 115, 137 y demás disposiciones concordantes de la Ley 1448 de 2011.

Plazo concedido: quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia. Debiendo estas entidades rendir informes cada cuatro (4) meses del cumplimiento de esta orden.

SSEXVENO: Ordenar a la **UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, a fin de que, por la **GERENCIA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS**, asigne e implemente un proyecto productivo a los socios de la compañía **MONTOYA ESCOBAR Y MONTOYA Y CÍA. LTDA.** NIT No. 891.411.894-4, previa caracterización de aquellos y acorde con la vocación del predio 'La Ilusión', y brinde el debido acompañamiento y asistencia técnica (arts. 73 numeral 1 y 111).

SSEXSIMO: **ORDENAR** al Fondo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios adeude la víctimas restituidas **MONTOYA ESCOBAR Y MONTOYA Y CÍA. LTDA.** NIT No. 891.411.894-4 o sus socios **DARÍO ARNOLDO DE JESÚS MONTOYA RINCÓN** identificado con la cedula de ciudadanía 8.291.680 y **LINA MARÍA MONTOYA ESCOBAR** identificado con la cedula de ciudadanía 43.747.924 respecto del predio "La Ilusion" . Para tal fin se le concede el término de dos (2) meses. (Oficiase en tal sentido).

SSEXSIMO PRIMERO: Ordenar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, a fin de que ejecute las siguientes acciones:

a) La inscripción de los socios de la compañía **MONTOYA ESCOBAR Y MONTOYA Y CÍA. LTDA.**, esto es, **DARÍO ARNOLDO DE JESÚS MONTOYA RINCÓN** identificado con la cedula de ciudadanía 8.291.680 y **LINA MARÍA MONTOYA ESCOBAR** identificado con la cedula de ciudadanía 43.747.924, en el **REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS – RUV-**, si aún no lo están.

b) La entrega, de forma preferente, a los referidos socios, de la indemnización administrativa prevista en el art. 132 de la Ley 1448 de 2011.

Plazo concedido: quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia. Debiendo esta entidad rendir informes cada cuatro (4) meses del cumplimiento de esta orden.

SSEXSIMO SEGUNDO: Ordenar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIERRALTA (CÓRD.)**, a fin de por medio de sus siguientes dependencias ejecute lo siguiente:

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL:

Condonar los pasivos causados entre la fecha del despojo (abril de 2005) y la de esta sentencia (febrero de 2019); esta orden se extiende al impuesto predial, tasas y demás contribuciones relacionadas con el inmueble denominado 'La Ilusión', y solo

respecto de ese predio.

SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL:

Brindar en conjunto con la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LA SALUD DE CÓRDOBA** a los socios de la compañía **MONTOYA ESCOBAR Y MONTOYA Y CÍA. LTDA.**, esto es, **DARÍO ARNOLDO DE JESÚS MONTOYA RINCÓN** identificado con la cedula de ciudadanía **8.291.680** y **LINA MARÍA MONTOYA ESCOBAR** identificado con la cedula de ciudadanía **43.747.924**, atención psicosocial y atención integral en salud, según el estado de aquellos y con garantía del consentimiento previo, la gratuidad, la interdisciplinariedad, la atención preferencial, entre otros principios, de conformidad con los arts. 52-59, 115, 137 y demás disposiciones concordantes de la Ley 1448 de 2011.

Plazo concedido: quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia. Debiendo estas entidades rendir informes cada cuatro (4) meses del cumplimiento de esta orden.

DÉCIMO TERCERO: Ordenar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS):**

Elaborar un diagnóstico a fin de establecer si los socios de la compañía **MONTOYA ESCOBAR Y MONTOYA Y CÍA. LTDA.**, esto es, **DARÍO ARNOLDO DE JESÚS MONTOYA RINCÓN** identificado con la cedula de ciudadanía **8.291.680** y **LINA MARÍA MONTOYA ESCOBAR** identificado con la cedula de ciudadanía **43.747.924** pueden ingresar en la estrategia 'Red Unidos', de conformidad con la Resolución 02717 del 4 de octubre de 2016. De ser positivo, el **DPS** implementará y ejecutará las acciones tendientes a materializar la inclusión de esas personas en dicha estrategia.

Plazo concedido: quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia. Debiendo esta entidad rendir informes cada cuatro (4) meses del cumplimiento de esta orden.

DÉCIMO CUARTO: Ordenar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)** en conjunto con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UAEARIV):**

Elaborar un diagnóstico a fin de establecer si los socios de la compañía **MONTOYA ESCOBAR Y MONTOYA Y CÍA. LTDA.**, esto es, **DARÍO ARNOLDO DE JESÚS MONTOYA RINCÓN** identificado con la cedula de ciudadanía **8.291.680** y **LINA MARÍA MONTOYA ESCOBAR** identificado con la cedula de ciudadanía **43.747.924** pueden acceder a uno de los esquemas de acompañamiento: construcción de tejido social, productivo, reducción de carencias básicas habitacionales y tierras y fortalecimiento socio empresarial. De ser positivo, estas entidades implementarán y ejecutarán las acciones tendientes a materializar a la inclusión de esas personas en dicha estrategia.

Plazo concedido: quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia. Debiendo estas entidades rendir informes cada cuatro (4) meses del cumplimiento de esta orden.

DECIMO QUINTO: Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta (Córd.) a fin de que realice la entrega material del predio 'La Ilusión' a la compañía **MONTOYA ESCOBAR Y MONTOYA Y CÍA. LTDA.**, por medio de su representante legal.

- a) Para tal fin se le concederá el término 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta orden.
- b) Líbrese un despacho comisorio con las siguientes piezas procesales: a) acta de audiencia de fallo, b) Informes Técnico Predial y de Georeferenciación del predio restituido.
- c) Requierase a la fuerza pública a fin de que realice el acompañamiento al juzgado en mención para la diligencia de entrega material del bien, proporcionando la seguridad no sólo para efectos de la misma sino toda la que sea necesaria para el retorno y permanencia de los socios de la compañía restituida en el mismo, si es su deseo.

DÉCIMO SEXTO: Ordenar a las autoridades policivas y militares asentadas en Tierralta (Córd.), concretamente, la **ESTACIÓN** de la **POLICÍA NACIONAL** y el **BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 33 BATALLON JUNÍN**, prestar la seguridad a los socios de la compañía restituida a fin de que estas puedan usufructuar la propiedad restituida.

- a) Esta medida requiere voluntad expresa de los socios de esa compañía restituida; estas deberán expresar su consentimiento, por medio del representante legal de aquella, para lo cual se concederá el término de diez (10) días hábiles, contabilizados a partir de la notificación de esta sentencia.
- b) Si no seriere oportunamente tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma.
- c) Las instituciones policivas y militares deberán rendir informe de su gestión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de la notificación de esta orden. Líbrese oficio en tal sentido.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ordenar a la **UAEGRTD, DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA**, informar a este juzgado sobre el cumplimiento de las órdenes aquí dispuestas, particularmente en cuanto a ella le compete, colaborar con las demás entidades responsables del cumplimiento de esta sentencia e informar mensualmente respecto de las actividades efectivamente realizadas y los adelantos producidos. Líbrese oficio en tal sentido.

Para tal fin se le concederá quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta orden.

DECIMO OCTAVO: Ordenar a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** que mantenga informado a este despacho acerca del desarrollo del contrato SN 18, en relación con las intervenciones en el predio restituído.

DECIMO NOVENO Conmínesse a los destinatarios de las órdenes judiciales aquí tomadas para que las cumplan oportunamente, so pena de incurrir en una falta gravísima, siendo fundamental la colaboración armónica y el apoyo mutuo entre las entidades, según lo previsto en el parágrafo 3° del art. 91 en concordancia con el art. 26 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO: Por la Secretaria del juzgado, remítanse las comunicaciones u oficios a que haya lugar para el cumplimiento de las órdenes emitidas en la presente sentencia, utilizando para ello el medio más eficaz (correo electrónico telegrama o fax), comunicaciones que se dirigirán a las entidades correspondientes).

VIGÉSIMO PRIMERO: Sin condena en costas, según brevemente se motivó.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por el medio más expedito, pero eficaz y expídanse las copias auténticas a quienes así lo requieran.

Lo anterior queda notificado en estrados.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se les pregunta a las partes si tienen alguna objeción o solicitud que hacer respecto al pronunciamiento.

El apoderado de la URT hace solicitud (audio).

Se le concede la palabra al representante del Ministerio Público para que se manifieste respecto de la sentencia y a su vez sobre la solicitud hecha por el apoderado de la URT (audio).

Con el fin de resolver la solicitud de adición de la sentencia solicitada por la URT se suspende la diligencia por 20 minutos siendo las 4:16 pm para resolver la misma la cual se retomara a las 4:36 pm.

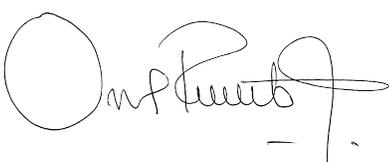
Se reanuda la audiencia siendo las 4:36 pm.

El juzgado resuelve adicionar la sentencia de la siguiente forma:

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Córdoba, y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural –MADR-, que procedan a realizar las gestiones necesarias para priorizar el acceso a los subsidios de vivienda a favor de las víctimas restituidas.

Resuelta la solicitud hecha por el abogado de la URT, se les pregunta a las partes si tienen algún reparo con la decisión tomada o están conformes con ella. (audio)

Se da por terminada la audiencia siendo las 4:41 pm.

	
ANA MARÍA OSPINA RAMÍREZ Juez	OCTAVIO NEL RICARDO PACHECO Secretario